



Fecha: firma electrónica

Ref.: PBD/-

De:	Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal
A:	Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón
Asunto:	<i>Proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.</i>

Caracterizado por su elevado interés natural y paisajístico, constituido por formaciones geológicas singulares, con rasgos geomorfológicos notables y merecedoras de una protección especial, el Gobierno de Aragón, mediante el Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, declaró el Monumento natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba con el fin de asegurar la conservación de los valores naturales y el funcionamiento de los sistemas ecológicos mediante una gestión adecuada.

El texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante LENPA), dispone en su artículo 32 que el desarrollo del régimen de protección de los espacios naturales protegidos (en adelante, ENP) y de su gestión se realizará mediante los planes rectores de uso y gestión.

Con base en lo previsto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, el artículo 38.3 de la LENPA determina que, previamente a su aprobación, los planes rectores de uso y gestión de los ENP deberán ser informados preceptivamente por, entre otros, el Consejo de Protección de la Naturaleza (en adelante, el Consejo).

En respuesta a la solicitud de informe requerido, con fecha 20 de junio de 2022 tiene entrada en esta Dirección General escrito del Consejo, que pueden agruparse y resumirse de la siguiente manera:

Primera. Sobre el preámbulo del borrador de decreto: Información sobre flora, fauna y Hábitats de Interés Comunitario.

Se señala en primer lugar que en el apartado de fauna del preámbulo se indica que el Monumento natural está dentro del ámbito de protección de los planes de recuperación de águila perdicera y de quebrantahuesos, sugiriéndose que, para este último, se señale que todo el espacio protegido se ubica dentro de varias zonas críticas para la especie.

Por otro lado, el Consejo sugiere igualmente corregir la información aportada sobre las series de vegetación de Rivas Martínez, indicando que la parte Norte correspondiente a la Peña Rueba se



asocia a la serie 11c Serie montana pirenaica y supramediterránea aragonesa de la encina o *Quercus rotundifolia*, mientras que el sector de Agüero y de Riglos se ubica en la serie 22b Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia* o encina.

Por último, a juicio del Consejo, se recomienda añadir al preámbulo la superficie de Hábitats de Interés Comunitario por tipología, así como la superficie total de Montes de Utilidad Pública utilizando, si ya está disponible, la nueva cartografía de Hábitats de Interés Comunitario en elaboración.

Segunda. Integración de los Planes de Gestión de ZEC y ZEPA en el PRUG.

De acuerdo con el escrito presentado por el Consejo, cuando se solapan en un mismo lugar diferentes figuras de protección debe generarse documento único de gestión, por lo que la incorporación del contenido de los citados planes de gestión de ZEPA y ZEC deben ser, en relación al sector solapado (y a las amenazas y valores localizadas en este espacio), recogidos de forma íntegra y tener su reflejo correspondiente en las actuaciones concretas relativas a gestión de hábitats y especies.

Además, señala el alegante, el nuevo PRUG incorpora solo parcialmente los documentos de gestión de los espacios de la Red Natura en el sector coincidente. Determinadas actuaciones de la ZEPA - ES0000287 o del LIC/ZEC - ES2410064, con potencial aplicación en este sector, no han sido incorporadas, o al menos, no de modo tan taxativo como las reflejadas en estos documentos aprobados y vinculantes, tanto en relación a avifauna rupícola (especialmente buitres leonados), como al hábitat 8210. La aplicación literal de dichas medidas podría implicar por ejemplo la prohibición de instalar nuevas vías de escalada, incluir medidas específicas para promover o facilitar la desinstalación o clausura de vías de escalada, cuando se puedan ocasionar molestias, limitar a periodos fuera de la época de cría actividades como la escalada para reducir su impacto.

Se recomienda, además, incorporar, tal y como se ha realizado parcialmente con los planes de gestión de Red Natura, las directrices y actuaciones relativas al Plan de Recuperación de quebrantahuesos y al Plan de Recuperación de águila perdicera.

En relación con lo anterior y sobre el artículo 1 "Aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión", ese Consejo recomienda añadir un punto 3º en el que se indique que: "El presente PRUG actuará como único documento integrado de gestión del ENP, incorporándose en el mismo los objetivos, directrices y actuaciones de gestión de otras figuras de protección ambiental existentes que compartan el mismo espacio y que tengan documentos de gestión, especialmente en relación a los Planes de Gestión de Red Natura 2000 y a los planes de conservación de especies amenazadas".

Tercera. Medidas extraordinarias de conservación (artículo 5 del decreto)

Se propone estudiar si procede añadir un punto 4º más, para situaciones de emergencia, que indique lo siguiente: "4º Los procedimientos anteriores, relativos a la aprobación de una orden motivada, audiencia a los ayuntamientos y personas interesadas o informe del patronato, podrán no ser de aplicación, en situaciones de emergencia, donde los agentes de la autoridad, dentro de sus funciones y atribuciones, pudieran establecer medidas excepcionales de carácter preventivo (de acceso por ejemplo por afección a determinadas especies, peligrosidad de un tramo concreto, etc.)".



Cuarta.- En relación con el “Diagnóstico” del Plan Rector de Uso y Gestión (Anexo I).

En lo que respecta al capítulo de Diagnóstico, ese Consejo hace una serie de puntualizaciones:

- El apartado de diagnóstico puede resultar en algunos aspectos excesivamente escueto y no llega a analizar la situación actual y evolución de los objetos de conservación, ni su relación con las actividades existentes dentro del Monumento natural. Especialmente escueto el apartado del **clima**, donde no se hace alusión, por ejemplo, a las repercusiones del cambio climático sobre la conservación de los ecosistemas.

- Se recomienda completar el apartado de **flora** del diagnóstico con la presencia del taxón *Veronica cymbalaria*, con la única población en Aragón de esta especie, en Agüero.

- Se redunda en la necesidad de añadir una tabla con las superficies de los HIC que se recogen en el texto, siendo que además el HIC 7220 no aparece reflejado en la cartografía.

- En relación con la **fauna**, además de reiterar que el Monumento natural se encuentra dentro del Área crítica de quebrantahuesos, con varios puntos de nidificación actualmente sin uso, se debe completar la información con la nidificación de varias parejas de alimoche, verificando la afirmación de que la población de esta especie se mantiene estable en los últimos 10 años. En este sentido, el alegante estima que sería de interés establecer una evolución y tendencia de las principales especies de aves presentes en la zona.

- No se recogen en el capítulo otras amenazas para la avifauna presentes en el entorno del Monumento natural como la presencia de tendidos eléctricos, algunos de ellos peligrosos, sobre los que cabría actuar con carácter prioritario.

- Se estima conveniente completar este apartado de fauna con la información sobre quirópteros, especialmente las especies fisurícolas o cavernícolas que puedan hibernar o criar en las paredes conglomeráticas.

- En lo que respecta a **la interacción del hombre y los mallos**, el Consejo advierte que la superficie incluida procedente del Corine Land Cover no parece ajustarse a la realidad, debiendo revisarse.

- Se recomienda corregir, en cuanto a otras amenazas, algunas apreciaciones relativas al riesgo de incendio en el Monumento natural, dada la presencia en el mismo de coscojares de elevado carácter pirófito.

- Se echa en falta un análisis de mapas de paisaje elaborados por el Gobierno de Aragón en relación con la repercusión de determinadas actividades sobre la calidad paisajística del conjunto.

Quinta. Evaluación de zona ambientalmente sensible en zona fuera del ENP.

Señala el Consejo que, a falta de una Zona Periférica de Protección, y de una “aparente indefinición legal” en la normativa referida a ENP (en cuanto a la capacidad de regular proyectos o actividades que puedan afectar a Espacios Naturales Protegidos, y que se sitúen fuera de los mismos), cabe indicar en el documento la obligatoriedad de evaluar dichos proyectos al estar dentro de zonas de la Red Natura 2000, las cuales se solapan con el Monumento natural. Aun así, se traslada la duda de cómo regular determinadas cuestiones como por ejemplo la iluminación de los núcleos de población que pueden afectar a la calidad lumínica del entorno, o los ruidos, y cuya gestión municipal queda fuera del ENP.



Sexta. Capítulo IV. Definición de medidas

En el apartado relativo a la regulación de la escalada, y concretamente en el punto 2.9.3. donde se señala que “En zona de uso limitado, el equipamiento de nuevos sectores para la escalada deportiva requerirá autorización de la Dirección del Monumento natural, así como del titular de los terrenos, consultada la Federación Aragonesa de Montañismo”, se recomienda añadir: “y el Patronato del espacio protegido”.

Séptima. Sobre la libre evolución del HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”.

El Consejo no comparte la Directriz 5 de no intervención del HIC 8210 y sus elementos de flora asociados, estimando que cabría establecer medidas activas de conservación del hábitat, restauración e incluso translocación o reintroducción de taxones amenazados de flora rupícola asociada a este hábitat.

Octava. Resultados de seguimiento.

Se propone añadir una directriz nueva relativa a asegurar la correcta interacción entre la principal actividad de uso público del espacio y la conservación de los valores establecidos, pudiéndose modificar o adaptar la normativa o actuaciones en función de los resultados del seguimiento que se haga en las actuaciones concretas.

Novena. Contenido del PRUG.

En relación con el contenido del PRUG, el Consejo alegante propone diversas modificaciones y adiciones a los diferentes objetivos generales planteados en el borrador del PRUG.

Por último, ese Consejo propone completar el documento añadiendo un apartado específico relativo a:

- Un presupuesto orientativo del coste de gestión previsto y del coste de aplicación de las actuaciones y vinculado a las disponibilidades presupuestarias.
- Un cronograma de aplicación de las medidas y de prioridades.
- Una relación de instituciones y entidades responsables de la aplicación del Plan y de las diferentes actuaciones.

En el presente escrito se ofrece respuesta razonada a cada una de las sugerencias presentadas por el Consejo.

ALEGACION PRIMERA. Sobre el preámbulo del Decreto. Información de flora, fauna y Hábitats de Interés Comunitario.

Se informa por esta Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal que, estimando la sugerencia de ese Consejo, se ha incluido en el apartado de fauna y de flora del diagnóstico lo propuesto por ese órgano consultivo, corrigiendo la información inicial en el sentido expuesto en su dictamen.

Por consiguiente, se incluyen las siguientes referencias:



“De acuerdo con el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, el sector de Riglos se encuentra incluido dentro del Área crítica de esta especie, definida como área de nidificación, dispersión y asentamiento”.

“En cuanto a la vegetación, la parte Norte del Monumento natural, correspondiente a Peña Rueba, se incluye en la serie de vegetación “11c: Serie montana pirenaica y supramediterránea aragonesa de la encina (Quercus rotundifolia)”, mientras que las zonas de Agüero y Riglos pertenecen a la serie “22c: Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de la encina (Quercus rotundifolia)”.

Por último, no procede recoger en una tabla la superficie de los HIC presentes en el Monumento natural ya que el principal hábitat reconocido se dispone sobre la vertical (HIC 8210 - “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”), no siendo real la superficie obtenida sobre plano. En este mismo sentido, y con respecto a la cartografía de HIC que está elaborando este Departamento, se hace constar que dicha cartografía no está finalizada ni tiene carácter oficial, por lo que no debe quedar reflejado en el borrador del PRUG. En lo que respecta a la cartografía de los Montes de Utilidad Pública, esta se encuentra ya recogida en el Anexo I.1.4.

ALEGACION SEGUNDA Y CUARTA. Sobre la incorporación del contenido de los Planes de Gestión de ZEPA y ZEC en el PRUG. Mejora del diagnóstico.

Se informa al Consejo que la propuesta relativa a incluir una mayor concreción y justificación en la definición de las amenazas y valores localizados en el espacio natural ha sido debidamente atendida, y así se recoge en el nuevo borrador del PRUG.

En consonancia con lo anterior, se ha ampliado el contenido en el Capítulo I “Diagnóstico” del PRUG en fase de aprobación, desarrollando los aspectos relativos a vegetación y fauna, con algunas puntualizaciones:

- A pesar de no estar incluida en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, se ha incluido en el apartado de flora la presencia del taxón *Veronica cymbalaria* en el municipio de Agüero, por ser hasta la fecha la única cita en Aragón.

- Tal como se ha comentado con anterioridad, no procede recoger en una tabla la superficie de los HIC presentes en el Monumento natural ya que el principal hábitat reconocido se dispone sobre la vertical (HIC 8210 - “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”), no siendo real la superficie obtenida sobre plano. Otro tanto cabe decir de otros hábitats que, por la reducida superficie que ocupan, no aparecen reflejados en la cartografía oficial debido a la escala de trabajo utilizada.

- En lo que respecta a la nidificación de especies, la población se mantiene constante en el caso del alimoche en los últimos 10 años, con la presencia de una única pareja presente en Peña Rueba, que se mantiene en los censos de 2008 como en 2018, únicos disponibles. La evolución y tendencia de las especies nidificantes en el ENP se resume en el diagnóstico.

- No existe a día de hoy censos de quirópteros en el ámbito del Monumento natural, por lo que, al no disponer de datos oficiales no puede incluirse esta información en el diagnóstico.

- Si bien constituyen amenazas sobre los objetos de conservación definidos en el PRUG, la presencia de tendidos eléctricos fuera del ámbito del Monumento natural (y por tanto fuera del



ámbito de aplicación del Plan), no forman parte de las amenazas presentes en el mismo y que requieren de actuaciones concretas para minimizarlos, por lo que tales medidas no pueden ser recogidas en el documento. En cualquier caso, este tipo de actuaciones son objeto de inversión a nivel autonómico por este mismo Departamento para su adecuación al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

- Se incorporan igualmente en este apartado las previsiones de cambio climático de acuerdo con la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (Horizonte 2030) y las previsibles consecuencias sobre los ecosistemas y especies.

- Se han corregido los errores señalados en cuanto a las superficies recogidas en la tabla de ocupaciones del suelo.

- Se ha eliminado la referencia al riesgo de incendios dentro del ENP.

- De igual modo, se ha incorporado la información recogida en los Mapas de Paisaje de Aragón en el capítulo de diagnóstico, así como su consideración en las solicitudes de autorizaciones de usos o actividades dentro del ENP.

- Por otro lado, en el apartado de diagnóstico se desarrollan las razones que justifican la consideración de ciertas actividades deportivas como un factor de amenaza para la fauna protegida o para ciertos hábitats de interés comunitario en el monumento natural.

Así pues, y en cuanto a las características de la actividad deportiva, ésta puede suponer una amenaza a la conservación en el ámbito del espacio protegido causada por la instalación de infraestructuras para su práctica, tal como el equipamiento de nuevos sectores para la escalada deportiva, la instalación de tirolinas, la instalación de vías ferrata o la práctica del “rope jump” y “bungee jumping”.

Del mismo modo, la práctica de actividades deportivas al aire libre puede resultar una amenaza por la concentración de practicantes en un espacio reducido, al generar molestias en la época de cría a las especies rupícolas que habitan en los cortados y acantilados, en concreto en zonas de nidificación durante la temporada de reproducción o en zonas de concentración de aves durante otras fases del ciclo vital, como la hibernación y migración de las especies protegidas de avifauna rupícola.

La consideración general de estas actividades deportivas como factor de amenaza queda igualmente reconocida en el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, lo que -atendiendo a la sugerencia de ese Consejo - ha sido incluido en el presente PRUG en trámite de aprobación.

Más concretamente, el Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 de la Zona de Especial Conservación - ES2410064 “Sierras de Santo Domingo y Caballera”, y el Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 de la ZEPA - ES0000287 - “Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella”, coincidentes espacialmente con el ámbito del PRUG en elaboración, indican que el incremento del desarrollo en el espacio de actividades deportivas, de ocio y recreativas es una presión a tener en cuenta sobre el hábitat 8210 - “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”, así como sobre la



avifauna objeto de gestión en el espacio. Entre las posibles afecciones asociadas al uso público destaca la debida a la escalada en zonas de avifauna rupícola, o las asociadas a los usos públicos que se realizan dentro del espacio.

Para ello se incluyen, entre las medidas a adoptar, “Prohibir la instalación de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio, especialmente vías de escalada y vías ferratas en las superficies ocupadas por el hábitat citado cuando afecten o puedan generar molestias a especies de interés comunitario”, “Promover y facilitar la desinstalación y/o clausura de cualquier tipo de instalación o infraestructura turística, recreativa o deportiva presente en este tipo de hábitat en el presente EPRN, especialmente vías de escalada y vías ferratas cuando afecten o puedan causar molestias a especies de interés comunitario”, “Reducir el impacto del deporte al aire libre, el ocio y las actividades recreativas”, “Minimizar y evitar el impacto causado por actividades de ocio, recreativas y deportivas, sean o no competitivas, limitando su realización en la época de cría de las especies rupícolas que habitan en este hábitat en el EPRN o cerca de los cortados y acantilados en los que ésta nidifique”.

Por lo que atañe al Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, éste recoge que la realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido de quebrantahuesos puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie, señalando que la escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo. A fecha de aprobación del Plan de recuperación del quebrantahuesos, en el pirineo aragonés se conocían al menos tres casos de fracasos reproductivos motivados por estas molestias entre 1990 y 1999.

De acuerdo con el diagnóstico recogido en el borrador del PRUG, (que integran los objetivos de conservación indicados en el Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Monumento natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba, así como las presiones y amenazas aludidas en el Plan básico de Gestión de la ZEPa ES0000287 - “Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella; y la ZEC ES2410064 “Sierras de Santo Domingo y Caballera”, la nueva versión del plan rector de uso y gestión ha desarrollado, desde un punto de vista regulatorio, el siguiente marco para las actividades deportivas:

1. El senderismo y la escalada son usos, a priori, compatibles con el régimen de protección del ENP, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5.2 del Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Monumento natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba. En cuanto a la práctica de escalada clásica en zona de uso limitado queda permitida durante todo el año. Por lo que respecta a la práctica de escalada deportiva y en vías ferrata en zona de uso limitado, se permite en las vías actuales.
2. Únicamente será necesaria la compatibilización de la práctica deportiva con la conservación en las épocas y lugares en los que se detecte que puede existir un conflicto que amenace la supervivencia de alguna de las especies de flora y fauna recogidas en la memoria de declaración de este ENP y del diagnóstico. En la nueva versión del documento, la regulación establecida es la siguiente:

En zona de uso limitado, el reequipamiento o restauración de vías de escalada existentes, así como el equipamiento de nuevos sectores para la escalada deportiva, requerirá autorización de la Dirección del Monumento natural, así como del titular de



los terrenos, consultado el grupo de trabajo sobre escalada creado en el seno del Patronato del ENP y oída la Federación Aragonesa de Montañismo, de acuerdo con la alegación sexta presentada por ese Consejo.

La solicitud para la apertura de nuevos sectores de escalada deberá incluir la ubicación de la nueva vía, descripción y localización del equipamiento a instalar en la pared rocosa, proximidad, en su caso, a otras vías de escalada existentes y duración de la actuación. Adicionalmente, se deberá aportar el currículum en equipamiento/ apertura de vías del instalador de la misma. Por su parte, la solicitud de reequipamiento o restauración de vías existentes deberá incluir la ubicación de la vía y la descripción de su estado actual, la localización del equipamiento a sustituir y características del nuevo equipamiento, descripción de otras actividades a realizar para la restauración de la vía y duración de la actuación. Adicionalmente, se deberá aportar el currículum en equipamiento/ apertura de vías del instalador de la misma.

3. Se prohíbe, en el ámbito de aplicación del presente Plan rector, la realización de actividades deportivas, turísticas o de ocio que requieran de la instalación de infraestructuras o equipamientos fijados a la roca, tales como tirolinas, "rope jumping "o "bungee jumping", ya tengan carácter permanente o temporal.
4. Del mismo modo, el artículo 2.8.2 prohíbe la instalación de vías ferratas, si bien el reequipamiento de las vías ferratas existentes requerirá autorización de la Dirección del Monumento natural, así como del titular de los terrenos, consultado el grupo de trabajo sobre escalada creado en el seno del Patronato del ENP y oída la Federación Aragonesa de Montañismo, de acuerdo con la alegación sexta presentada por ese Consejo.
5. La actual redacción del PRUG incluye la práctica del vuelo libre entre las actividades deportivas permitidas en el ámbito de aplicación del PRUG.
6. Las "zonas restringidas por motivos medioambientales" que puedan afectar al sobrevuelo de aeronaves se establecerán por el CIDEFO, a propuesta de esta Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, atendiendo a las necesidades de conservación establecidas en las normas reguladoras de los espacios protegidos a las zonas de nidificación durante la temporada de reproducción o en zonas de concentración de aves durante otras fases del ciclo vital, como la hibernación y migración de las especies protegidas, todo ello de conformidad con el tenor literal del artículo 19.2 b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre. A estos efectos, esta Dirección General facilitará a CIDEFO las coordenadas de delimitación territorial del Monumento natural y la identificación de las necesidades de protección medioambiental y, en su caso, los análisis de riesgo y evaluaciones y evidencias científicas que las soportan.

Por consiguiente, la nueva versión del PRUG ha pretendido en todo momento -en la línea sostenida por ese Consejo- incluir las directrices recogidas en los planes básicos de gestión EPA ES0000287 - "*Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella*"; y la ZEC ES2410064 "*Sierras de Santo Domingo y Caballera*", adaptando su contenido a la idiosincrasia del espacio natural -de carácter mucho menos extenso-, todo ello mediante la incorporación de este marco regulatorio de obligado cumplimiento.

No obstante, si bien el PRUG (en trámite de aprobación) incluye gran parte de los objetivos y las directrices relativas a gestión de hábitats y especies recogidos en los planes básicos de gestión



de la RN2000 (ya aprobados), estos documentos planificatorios responden a procesos administrativos distintos, habida cuenta de que sus ámbitos territoriales no resultan del todo coincidentes. De todo ello se desprende la imposibilidad de generar un único documento de gestión territorial.

En consonancia con lo anterior, y en cuanto a que el PRUG actúe como único documento integrado de gestión, no procede incluir el apartado 3 del artículo 1, tal y como ha sido planteado por el Consejo.

ALEGACION TERCERA. Medidas extraordinarias de conservación (artículo 5 del decreto)

Las medidas extraordinarias de conservación recogidas en el artículo 5 permiten al titular del departamento con competencias en materia de medio ambiente suspender cualquier actividad por cuestiones de conservación. Dicha suspensión se llevará a cabo mediante orden motivada, de carácter temporal, para la totalidad de la superficie o para sectores determinados, previa audiencia a los ayuntamientos y personas interesadas.

Dichas medidas extraordinarias de protección que deberán ser informadas por el Patronato, previa audiencia a los ayuntamientos y personas interesadas, han de ser interpretadas con carácter restrictivo, por lo que no procede incluir un nuevo apartado 4, en el sentido expuesto por el Consejo, regulando la inaplicación de este procedimiento para situaciones de emergencia.

Si bien es cierto que los agentes de la autoridad pueden adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo en el marco de las funciones atribuidas para el control y vigilancia del espacio natural, ello no requiere una regulación singular excepcionando la aplicación de un procedimiento regulado en el apartado 1 del artículo 5.

ALEGACION QUINTA. Evaluación de zona ambientalmente sensible fuera del ENP.

Esta Dirección General no comparte con el Consejo la “aparente indefinición legal” en la normativa referida a ENP en cuanto a la capacidad de regular proyectos o actividades que puedan afectar a estos espacios y que se sitúen fuera de los mismos.

Y eso es así por cuanto la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón define en su artículo 4 qq) lo que entiende por “Zonas ambientalmente sensible” en la que incluye, entre otros, los espacios protegidos de la Red Natura 2000 y “los ENP declarados al amparo de la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas sus zonas de protección”.

Por su parte el artículo 42 de esa ley indica que *“Deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental previsto en el presente título los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que tengan incidencia en las zonas ambientalmente sensibles definidas en el artículo 4.qq) y que no se encuentren sometidos ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental regulados en esta ley”.*

Añade el apartado 2 que *“A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá que un proyecto tiene incidencia en una zona ambientalmente sensible siempre que se dé alguna de las siguientes condiciones:*



a) Que pueda afectar a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, sin tener relación directa con la gestión o conservación del lugar o sin ser necesario para la misma.

b) Que se desarrolle en un ENP o en su zona periférica de protección, y requiera informe preceptivo o autorización de contenido ambiental en virtud de lo establecido en sus normas de declaración o instrumentos de planificación.

Por su parte el artículo 58 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón establece que “la evaluación de programas, planes y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar, pueda tener repercusiones sobre la Red Natura 2000, se realizará, según proceda, de conformidad con el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o el procedimiento de evaluación de Zonas ambientalmente sensibles establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y Protección Ambiental, así como en consonancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.”

La aplicación de este precepto implica, obviamente, que el órgano competente (INAGA o Dirección General competente en la materia, según los casos), evalúe los planes o proyectos que, localizados fuera de un espacio RN2000, puedan producir un impacto significativo en la conservación de las especies y hábitats dentro del lugar. Ello no es de aplicación para los espacios naturales protegidos.

No obstante, el asunto no requiere de mayor detalle dado que todo el ámbito del futuro PRUG se solapará en todo caso con áreas de la Red Natura 2000, por lo que, de conformidad con lo antedicho, podrán ser evaluados los efectos de actuaciones a desarrollar fuera del espacio que pudieran afectar a la ZEPA o la ZEC.

ALEGACION SEXTA. Capítulo IV. Definición de medidas. Inclusión de la FAM en la autorización del órgano competente para el equipamiento de nuevos sectores de escalada.

En el apartado relativo a la regulación de la escalada, y concretamente en el punto 2.9.3. donde se señala que “En zona de uso limitado, el equipamiento de nuevos sectores para la escalada deportiva requerirá autorización de la Dirección del Monumento natural, así como del titular de los terrenos, consultada la Federación Aragonesa de Montañismo”, se recomienda añadir: “y el Patronato del espacio protegido”.

Se acepta la propuesta, habiéndose extendido al reequipamiento de vías ferratas, así como al reequipamiento o restauración de las vías de escalada existentes, incluyéndose la siguiente redacción:

2.8.3. El reequipamiento de las vías ferratas existentes requerirá autorización de la Dirección del Monumento natural, así como del titular de los terrenos, consultado el grupo de trabajo sobre escalada creado en el seno del Patronato del ENP y oída la Federación Aragonesa de Montañismo. Este reequipamiento se llevará a cabo de acuerdo con la Norma UNE-EN 16869:2018. Diseño y construcción de vías ferratas, o Norma UNE que la sustituya, empleando, en cualquier caso, materiales de acero inoxidable en las líneas de vida y en instalaciones de descenso o cualquier otro elemento de seguridad, mientras que los elementos de progresión deberán disponer de recubrimientos anticorrosión.



2.8.4. En zona de uso limitado, el reequipamiento o restauración de vías de escalada existentes requerirá autorización de la Dirección del Monumento natural, así como del titular de los terrenos, consultado el grupo de trabajo sobre escalada creado en el seno del Patronato del ENP y oída la Federación Aragonesa de Montañismo. Este reequipamiento se llevará a cabo conforme a la Norma UNE-EN 959:2021 Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para roca. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo, o Norma UNE que la sustituya. La solicitud de reequipamiento o restauración de vías existentes deberá incluir la ubicación de la vía y la descripción de su estado actual, la localización del equipamiento a sustituir y características del nuevo equipamiento, descripción de otras actividades a realizar para la restauración de la vía y duración de la actuación. Adicionalmente, se deberá aportar el currículum en equipamiento/apertura de vías del instalador de la misma.

ALEGACION SÉPTIMA. Sobre la libre evolución del HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica” y sus elementos de flora asociados.

El Consejo no comparte la Directriz 5 de no intervención del HIC 8210 y sus elementos de flora asociados, estimando que cabría establecer medidas activas de conservación del hábitat, restauración e incluso translocación o reintroducción de taxones amenazados de flora rupícola asociada a este hábitat.

De acuerdo con lo recogido en el capítulo de diagnóstico, así como en el Plan básico de gestión de este hábitat, aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, las amenazas principales para el HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica” lo constituyen la creación y desarrollo de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio en roquedos tales como pasarelas, vías ferratas, escuelas de escalada, etc., así como la realización de ciertas actividades deportivas como la escalada sin regular, que han alterado y afectado a la estructura y funciones de este hábitat de interés comunitario.

Por otra parte, la escalada y el senderismo se consideran, de acuerdo con lo recogido en el Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, declaró el Monumento natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba, actividades tradicionales y, a priori, compatibles con la conservación del ENP. De esta forma, el borrador del PRUG pretende compatibilizar estas actividades con la conservación de los valores del Monumento natural, estableciendo una regulación para la práctica de las mismas, recogida en su Capítulo IV.

Además, el PRUG establece como directrices prioritarias varios programas de seguimiento, tanto para las especies de flora y fauna presentes en el monumento natural como sobre el HIC 8210, que permitirán llevar a cabo la vigilancia del estado de conservación de estos valores:

1. Elaboración y puesta en marcha de un programa de seguimiento de especies de flora objeto de conservación en las zonas de reserva del Monumento natural, con identificación de las perturbaciones que puedan sufrir las poblaciones. Este programa de seguimiento permitirá evaluar los efectos del cambio climático sobre dichas especies de flora.
2. Elaboración y puesta en marcha de un programa de seguimiento de especies de fauna objeto de conservación en el Monumento natural, con identificación de las perturbaciones que puedan sufrir las poblaciones.
3. Establecimiento de un seguimiento quinquenal de las especies de flora rupícolas, en particular *Petrocoptis montseratii* y *Erodium tordylioides subsp. Gaussonianum*, en relación



al número de ejemplares y superficie ocupada en las tres teselas, con objeto de seguir su evolución en relación con el cambio climático.

4. Realización de un inventario de áreas degradadas por intensidad de uso y propuesta de restauración.
5. Realización de un inventario de los sectores y vías de escalada existentes en el ámbito del Monumento natural, así como de sus características.
6. Elaboración de un estudio de diagnóstico de afluencia de visitantes y determinación de la capacidad de acogida en el Monumento natural, que incluya una propuesta de actuaciones y medidas de gestión del uso público en el mismo.

Los estudios indicados permitirán valorar de forma constante las afecciones causadas por la escalada y resto de actividades deportivas sobre el entorno, lo que incluye evaluar el mantenimiento de los procesos de conservación de los recursos naturales (gea, flora, fauna, y paisaje). Además, la realización de estos estudios permitirá reconocer la necesidad, si fuera el caso, de llevar a cabo una intervención mediante medidas de conservación, restauración o, en casos más graves, traslocación o reintroducción, que al momento de redactar el diagnóstico y a la vista del estado de conservación de los valores del ENP, no se han considerado necesarias.

ALEGACIÓN OCTAVA. Directriz nueva relativa a asegurar la correcta interacción entre la principal actividad de uso público del espacio y la conservación de los valores establecidos, pudiéndose modificar o adaptar la normativa o actuaciones en función de los resultados del seguimiento que se haga en las actuaciones concretas.

Se informa que el análisis de estudios específicos que valoren las afecciones de las actividades deportivas sobre el entorno ya ha quedado reflejado en el programa de actuaciones que se desarrollará en el periodo de vigencia del Plan (en buena parte recogido en la contestación anterior), y cuya ejecución será responsabilidad de la Dirección del ENP como órgano gestor del mismo.

Así pues, el seguimiento específico de la localización de especies de flora y de los nidos de las aves en el ámbito del Monumento natural se presenta en el plan rector como un factor clave para asegurar su conservación, facilitando una regulación dinámica que permita la compatibilización de los usos con la conservación de los valores naturales. Por todo ello, las especies de fauna objeto de conservación serán objeto de protocolos de seguimiento estandarizados y los datos serán analizados con periodicidad, de modo que los resultados se incorporen a la memoria anual del espacio y a la gestión del mismo en cuanto sea posible.

La puesta en marcha de los distintos programas de seguimiento permitirá, en su caso, identificar la presencia de nuevas amenazas o el incremento de los impactos de las ya reconocidas, facilitando la toma de medidas adicionales. Estas medidas adicionales podrán ser, en caso de identificarse un riesgo grave sobre los valores de conservación, el establecimiento de nuevas limitaciones temporales, tal como permite el artículo 5 del borrador de decreto en relación con la adopción de medidas extraordinarias de protección, e incluso la revisión y modificación del plan rector de uso y gestión, de conformidad con lo establecido por el artículo 35 del texto refundido de la ley de ENP de Aragón.



ALEGACIÓN NOVENA. Inclusión en el PRUG de otros aspectos (presupuesto orientativo, cronograma, relación instituciones responsables).

En relación al Objetivo general 1, ese Consejo recomienda añadir una actuación 5 al Objetivo específico 1.3 Identificar las áreas degradadas por intensidad de usos o actividades y restaurarlas, consistente en la restauración de las zonas determinadas en la actuación 4, sugerencia que se atiende favorablemente.

En este mismo apartado, se propone la inclusión de una nueva actuación dirigida a la realización de un inventario y estado de conservación de las poblaciones de quirópteros en el Monumento natural, en particular de las especies fisurícolas y cavernícolas, petición que igualmente se atiende favorablemente.

En relación con el Objetivo general 2, se propone añadir, en el objetivo específico 2.1, una actuación relativa a realizar un seguimiento anual de los hábitats y especies objeto de conservación en relación a la correcta interacción entre la principal actividad de uso público del espacio y la conservación de los valores establecidos. Se informa a ese Consejo que su sugerencia ha sido atendida, recogándose con la siguiente redacción:

Actuación 13. Dentro del programa de seguimiento de la gestión, de carácter anual, se incluirá el seguimiento del estado de los hábitats y especies objeto de conservación en relación a la correcta interacción entre la principal actividad de uso público del monumento natural y la conservación de los valores establecidos.

Indicador: seguimiento realizado en la memoria anual de gestión.

Estima el Consejo alegante que es prioritaria la elaboración, por parte del grupo de trabajo que se cree en el Patronato, de un inventario de sectores y vías de escalada, con una cartografía de detalle.

Se propone igualmente dentro de este Objetivo 2 la inclusión de una actuación relativa a la realización de un estudio de capacidad de carga y acogida en el Monumento natural en relación al uso público, con base a la posibilidad, si así fuese necesario, de regular el acceso al espacio, o a determinados sectores del mismo. De igual modo, esta sugerencia ha sido adoptada, recogándose en la nueva versión del Plan rector:

Actuación 12. Elaboración de un estudio de diagnóstico de afluencia de visitantes y determinación de la capacidad de acogida en el monumento natural, que incluya una propuesta de actuaciones y medidas de gestión del uso público en el mismo.

Indicador: estudio realizado.

Sobre el Objetivo general 3, y dentro del objetivo específico 3.2, el alegante propone completar la actuación 13 relativa a realizar un seguimiento del estado de conservación del HIC 8210 con la elaboración de un estudio específico del estado de conservación actual del HIC, que incorpore un inventario (en caso de que no estuviera ya realizado), de las especies presentes en las paredes del Monumento natural, con especial incidencia en las especies catalogadas, y establezca una valoración de la situación actual, posibles zonas con impactos ambientales asociados al uso público y zonas a limitar o restaurar, si así procediese. A juicio de ese Consejo, esta medida podría definir aquellos sectores prioritarios y establecer medidas de protección específicas.



Se atiende esta sugerencia, si bien se ha incorporado como una actuación independiente, previa a la del seguimiento del estado de conservación del HIC, con objeto de que sirva como punto de partida del mismo. Así, la redacción queda como sigue:

Objetivo específico 3.2. Mejorar el estado de conservación del HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”.

Actuación 18. Elaboración de un estudio sobre el estado de conservación actual del HIC, que incorpore un inventario de las especies presentes en las paredes del Monumento natural, con especial incidencia en las especies catalogadas, evaluando la situación actual, identificando las posibles zonas con impactos ambientales asociados al uso público y las zonas sobre las que se deberían adoptar medidas, si así procediese. Además, este estudio deberá proponer los indicadores necesarios para llevar a cabo el seguimiento de su estado de conservación.

Indicador: estudio realizado.

Actuación 19. Realizar un seguimiento del estado de conservación del HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”, de acuerdo a los indicadores definidos en la Actuación 18.

Indicador: seguimiento realizado.

En lo que respecta al Objetivo general 4, el Consejo alegante recomienda que en todas las actuaciones que guarden relación con el desarrollo de este objetivo se tengan en cuenta, no solo los valores ambientales y paisajísticos del Monumento natural, sino también las amenazas y las propuestas que se recogen en el PRUG para su conservación, mediante la compatibilización de la conservación y el uso público.

Además, los programas de educación ambiental deberán dirigirse no sólo a escolares, sino que deben extenderse a otros colectivos y sectores del entorno próximo, petición que se atiende favorablemente, habiéndose incluido una nueva actuación:

Actuación 22. Diseñar y fomentar la implementación de un programa educativo específico para la población local adulta, con objeto de alcanzar a todos los colectivos.

Indicador: Programa diseñado.

Para finalizar, solicita el Consejo completar el documento aportando apartados específicos relativos a “presupuesto orientativo del coste de gestión previsto y del coste de aplicación de las actuaciones y vinculado a las disponibilidades presupuestaria”, “cronograma de aplicación de las medidas y de prioridades” y una “relación de instituciones y entidades responsables de la aplicación del Plan y de las diferentes actuaciones”.

Su propuesta ha sido atendida parcialmente. Se informa a este Consejo que el contenido de la actual versión del Plan rector de uso y gestión del Monumento natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba responde a lo exigido legalmente por el artículo 34 de la LENPA, en el que no se establece la necesidad de incorporar dichos apartados. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que debido al carácter de instrumento básico de planificación de la gestión y, principalmente, del periodo de 10 años establecido para su revisión tras su aprobación, las cuantías que en el apartado de presupuesto se pudieran reflejar en este momento inicial, que ya de partida tendrían un carácter meramente orientativo, estarían en algunos casos muy alejadas del coste real de ejecución cuando éstas se llevaran a cabo.



Sí se ha atendido, no obstante, la petición de establecer la prioridad en las actuaciones propuestas, estableciendo grados de prioridad alto, medio y bajo, en atención al diagnóstico y a las amenazas presentes en el espacio natural.

En lo que respecta a las instituciones y entidades responsables de la aplicación del Plan y de las diferentes actuaciones que el Consejo sugiere que se incluyan en el documento, no se atiende dicha sugerencia debido a que no se puede conocer, a priori, qué empresas o entidades van a resultar adjudicatarias en aquellas actuaciones sujetas a licitación pública, como tampoco es posible establecer en el PRUG, qué persona física o jurídica se va a hacer cargo de la ejecución de los contratos menores derivados de la puesta en marcha del mismo.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO NATURAL Y GESTION FORESTAL**

Diego Bayona Moreno